

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Art. 1: establécense como feriados nacionales y días no laborables, los siguientes:

## FERIADOS NACIONALES

1° de Enero  
Viernes santo  
2 de abril  
1 de mayo  
25 de mayo  
20 de junio  
9 de julio  
17 de agosto  
11 de septiembre  
12 de octubre  
8 de diciembre  
25 de diciembre

## DIAS NO LABORABLES

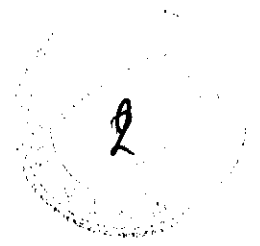
Lunes y martes de carnaval  
Jueves Santo  
Día del año nuevo judío(Rosch Hashana)  
Día del Perdón judío(Iom Kipur)  
Año nuevo musulmán- Hégira-  
Día posterior a la culminación del ayuno(Id-Ai- fir)  
Fiesta del sacrificio musulmán(Id-Al-adha)

## Art. 2.

### DEL SISTEMA DE DESPLAZAMIENTO CALENDARIO

1) Los feriados nacionales no trasladables deberán festejarse o conmemorarse en la fecha que corresponda al calendario de cada año, a saber:

1° de enero  
viernes santo  
1° de mayo  
25 de mayo  
9 de julio  
8 de diciembre  
25 de diciembre



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

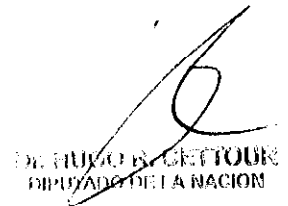
2) Los feriados nacionales trasladables serán cumplidos el lunes posterior a la fecha, gozando los mismos de los mismos beneficios remunerativos que establece la legislación actual respecto de los feriados nacionales, a saber:

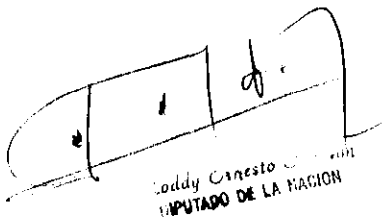
- 2 de abril
- 20 de junio
- 17 de agosto
- 11 de septiembre
- 12 de octubre

Art. 3: Deróganse las leyes 21.329, 22.655, 22.769, 23.555, 24.023, 24.360, 24.445, 24.571 y toda norma que se oponga a la presente.-

Art. 4: De forma.

  
DELMA N. BERTOLYOTTI  
DIPUTADA DE LA NACIÓN

  
FREDDY ERNESTO  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

  
FREDDY ERNESTO  
DIPUTADO DE LA NACIÓN